

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación – ordinario reclam. Seguro-: 110013103026-2013-00768-01

Conforme lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige oficiosamente el inciso segundo del proveído adiado el 4 de noviembre del año 2021 (pdf. 4 Cdno 1 virtual), en el sentido de que el recurso allí mencionado corresponde al visto a folios del 694 al 695 Cdno. 1 del dossier y no como allí erradamente se indicó.

Para resolver el pedimento de adición elevado por el apoderado de la parte demandante respecto del auto de pruebas, dirá esta Juzgadora que la decisión en comento en efecto debe complementarse, pues no se proveyó sobre la totalidad de las pruebas pedidas por los extremos en contienda y la metodología en cuanto a la recepción de los testimonios de los terceros domiciliados fuera de lugar de sede de este Despacho, de manera que por supuesto, conforme a esta razón, no solamente se dispondrá lo pertinente en cuanto a las pruebas pedidas por la demandante, sino además también en lo pertinente en cuanto a la aseguradora demandada sobre aquel aludido punto.

Corolario, conforme lo normado en el artículo 287 del C.G.P., se ADICIONA el auto de fecha cinco de diciembre de 2019 (fls. 692-693 Cdno. 1), en los siguientes aspectos conforme al orden numérico de la decisión en comento:

“1.3. En lo relativo a los testimonios de ARBEY ANTONIO GALLEGO y CLAUDIA ELENA DUQUE LÓPEZ, si bien atendiendo lo dispuesto los artículos 31 y 231 del C.P.C., que eran las normas aplicables en relación con las pruebas en este asunto (lit. “b” nml. 1º art. 625 del C.G.P.), y acorde con lo solicitado por el extremo peticionario de la probanza, se debería comisionar a los Juzgados Primero Civil del Circuito de Chinchiná – Caldas y a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales – Caldas (Reparto), respectivamente, a fin de que recibieran las declaraciones en cuestión, téngase en cuenta que en auto de esta misma fecha se está convocando a audiencia de instrucción y juzgamiento en este trámite, la cual se llevará a través de medios virtuales, por lo que le corresponde a la parte interesada en dichas testificales, remitir los correos electrónicos de sus testigos para que la recepción de sus versiones se haga virtualmente el día y fecha señalados para ese propósito.

1.4. OFÍCIESE AL MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL CALDAS para que proceda a allegar a este Despacho copia íntegra y autentica de los autos números 003 y 004 adiadados el 3 de enero del año 2012. Para el cumplimiento de esta decisión, se le concede a la entidad el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva. Por secretaría remítase la comunicación mediante correo electrónico.

2.3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que en este numeral en comento, se refirió el Despacho a los documentos cuyo oficio fue solicitado al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y a la compañía INVESFIRE COLOMBIA, de manera que se adiciona en este punto la decisión, para ORDENAR OFICIAR a la compañía ALLIANZ SEGUROS a fin de que proceda a allegar a este asunto, copia autentica de la carpeta del siniestro RCE 9-2011 póliza 4048 ASEGURADO TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. – FECHA DE OCURRENCIA 21-09-2011. Para el cumplimiento de esta decisión, se le concede a la entidad el término de diez

(10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva. Por secretaría remítase la comunicación mediante correo electrónico.

Así, dígase como último punto de este auto en particular y sin perjuicio de la providencia de la misma fecha, que resuelve la réplica formulada por la parte demandante, que por sustracción de materia y hechas las precisiones aquí establecidas, no se resolverá sobre el recurso formulado por el ente asegurador enjuiciado a folios 694 y 695 Cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6953e94231abe4404ee094546bda78714bc2c270cf02f5f83c4deff229762e**
Documento generado en 05/05/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>